

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece un incremento anual del Impuesto Predial Unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 2 de 2019.

Doctor

ÓSCAR DARÍO PÉREZ OSPINA

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2018 CÁMARA,

por medio del cual se establece un incremento anual del impuesto predial unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones. Acumulado con el Proyecto de ley número 098 de 2018 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe favorable de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 048 de 2018 Cámara, por medio del cual se establece un incremento anual del Impuesto Predial Unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones** acumulado con el **Proyecto de ley número 098 de 2018 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de**

catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- III. Justificación de la iniciativa.
- IV. Texto aprobado en Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes.
- V. Modificaciones propuestas.
- VI. Proposición.
- VII. Articulado propuesto.

I. TRÁMITE

El Proyecto de ley número 048 de 2018 Cámara, *por medio del cual se establece un incremento anual del Impuesto Predial Unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones* fue radicado el día 26 de julio de 2018 por el honorable Senador David Barguil Assis y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 567 de 2018.

Asimismo, el Proyecto de ley número 098 de 2018 Cámara, *por medio del cual se dictan normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones* se radicó el día 16 de agosto de 2018 por la honorable Senadora Sandra Ortiz Nova y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 674 de 2018.

Los proyectos de ley anteriormente mencionados fueron acumulados en el informe de ponencia para primer debate, con el fin de racionalizar el trámite legislativo de los mismos.

El día seis (6) de noviembre de 2018 el presente proyecto fue debatido en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes siendo aprobado el texto presentado para el primer debate con las modificaciones propuestas en la ponencia.

Se dejó como constancia, presentada por el honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca, la posibilidad de modificar el artículo tercero (3º), en el entendido que para los predios residenciales urbanos, el aumento en el cobro total del Impuesto Predial Unificado producto de actualizaciones catastrales de una vigencia a otra no podrá exceder: a) el incremento porcentual anual del salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2; b) dos veces el incremento porcentual anual del salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior para las viviendas pertenecientes a los estratos 3 y 4; c) tres veces el incremento porcentual anual del salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior para las viviendas pertenecientes a los estratos 5 y 6.

De la misma forma, indicó que la excepción a la limitación expuesta en el artículo tercero (3º)

no se debe extender a terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

Con Oficio CTCP 3.3.577-C-16 del día diecinueve (19) de diciembre de 2018, la mesa directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes designó para segundo debate a los honorables Representantes Juan Pablo Celis Vergel como coordinador ponente y Carlos Julio Bonilla Soto, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Armando Antonio Zabarain D’Arce y David Ricardo Racero Mayorca como ponentes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de los dos proyectos de ley acumulados corresponde a solucionar una problemática social que se ha presentado en los últimos años a lo largo de todo el territorio nacional, consistente en un crecimiento acelerado del valor a cancelar por concepto del Impuesto Predial Unificado (IPU). Para lo anterior, los proyectos buscan establecer algunos criterios para la formación, actualización, límites y ajuste de los catastros y límites al IPU.

El proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos, incluida su vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Se reitera que la actual normatividad sobre el Impuesto Predial Unificado (IPU) está afectando a los colombianos, puesto que se presentan dos problemáticas:

1. El incremento desproporcionado y sin consideración alguna de la capacidad económica de los sujetos pasivos del tributo.

Ello ha hecho que el Impuesto Predial Unificado (IPU) sea un impuesto regresivo, que desconoce el principio de equidad por la desmesurada carga impositiva que se ha generado.

Cuadro 1. Comparación salario mínimo, índice de valorización predial (Bogotá) e incremento salario real.

Año	IPC	Salario Mínimo	Incremento Salario real	Índice de valorización predial
2010	3,17%	3,60%	0,43%	5,10%
2011	3,73%	4%	0,27%	6,37%
2012	2,44%	5,80%	3,36%	6,29%
2013	1,94%	4,02%	2,08%	6,03%
2014	3,55%	4,50%	0,95%	5,95%
2015	6,77%	4,68%	-2,09%	5,80%
2016	5,75%	7%	1,25%	5,48%
2017	4,09%	7%	2,91%	5,21%
2018	3,94%	4,42%	0,48%	5,78%

Fuente: (DANE, 2019).

Como se observa en el Cuadro 1, todos los incrementos de valorización predial de Bogotá han estado por encima del aumento del salario mínimo real. Esta medida es problemática porque los ingresos de los ciudadanos no crecen al mismo ritmo que el impuesto cobrado, por lo que se afecta no solo la capacidad de consumo sino que además tiende a ser una medida confiscatoria.

Si bien es cierto que el impuesto predial es fundamental para el financiamiento de las finanzas municipales, se debe garantizar un equilibrio macroeconómico que permita el financiamiento local sin ir en detrimento del consumo de los hogares. Esta situación se agrava cuando el gasto público en Colombia no permite mejoras en materia de desigualdad ni fortalece la productividad por lo que se pierde la capacidad de multiplicación del ingreso a partir de la política fiscal.

Incluso, esta medida es aún más crítica para propietarios de vivienda en tercera edad, dado que, en caso de estar pensionados, su mesada incrementa según la inflación por lo que tiene un ingreso real que se mantiene constante e invariable.

Con la medida propuesta en el presente proyecto de ley no se busca atacar los ingresos municipales, se busca proteger a los hogares de incrementos extraordinarios en el impuesto predial.

La medida abordada en el parágrafo 1° del artículo 3° establece que los predios con avalúo catastral igual o inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) tendrán un límite de incremento de impuesto de predial unificado. El techo de este incremento será el porcentaje de aumento del salario mínimo legal mensual determinado por el Gobierno nacional para esa vigencia. Con esta medida se busca proteger exclusivamente a las personas de menor ingreso del país, lo que garantiza la progresividad en el impuesto predial.

2. La falta de actualización del catastro colombiano ha impedido una correcta liquidación del IPU, toda vez que únicamente el 32.4% de los predios inmuebles del país están registrados por parte del Instituto Colombiano Agustín Codazzi, sin perjuicio de reconocer los inconvenientes que dicha actualización representa para entes territoriales alejados de ciudades principales.

IV. TEXTO APROBADO EN COMISIÓN TERCERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la ley 44 de 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, con el fin de establecer un límite al incremento del Impuesto Predial Unificado para los predios residenciales urbanos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene como objetivo adicionar el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias”, con el fin de establecer límites al valor del Impuesto Predial

Unificado de los predios residenciales urbanos que resulte de los procesos de formación y actualización de los catastros.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley regirán para todos los distritos y municipios del país.

Artículo 3°. Adiciónese un tercer inciso y dos párrafos al artículo 6° de la Ley 44 de 1990, el cual quedará así:

Para los predios residenciales urbanos, el aumento del Impuesto Predial Unificado producto de procesos de formación y actualización catastral de una vigencia a otra no podrá exceder en más de un 50% el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. Para los predios residenciales urbanos pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo

avalúo catastral sea igual o inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), el aumento del Impuesto Predial Unificado no podrá sobrepasar el porcentaje del incremento del salario mínimo legal mensual determinado por el Gobierno nacional para esa vigencia.

Parágrafo 2°. Se exceptúan de esta limitación aquellos predios que se incorporen por primera vez al catastro o aquellos en cuyo proceso de actualización catastral se hayan identificado cambios físicos o variaciones de uso que justifiquen un mayor valor catastral. Tampoco se aplicará esta limitación cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

Artículo 4°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS

ARTICULADO APROBADO PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL SEGUNDO DEBATE	EXPLICACIÓN
<p>“Por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, con el fin de establecer un límite al incremento del Impuesto Predial Unificado para los predios residenciales urbanos y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</p>	<p>“Por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, con el fin de establecer un límite al incremento del Impuesto Predial Unificado para los predios residenciales urbanos y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p>	<p>Acorde al artículo 193 de la Ley 5ª de 1992 “por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes” el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido y a su texto precederá la fórmula:</p> <p>“El Congreso de Colombia, DECRETA”</p>

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, **dar segundo debate al Proyecto de ley número 048 de 2018 Cámara, por medio del cual se establece un incremento anual del Impuesto Predial Unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones** acumulado con el **Proyecto de ley número 098 de 2018 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,

JUAN PABLO CELIS VERGEL
H. Representante
Coordinador Ponente

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
H. Representante
Ponente

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
H. Representante
Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
H. Representante
Ponente

ARMANDO ANTONIO ZABARAIN
H. Representante
Ponente

VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece un incremento anual del Impuesto Predial Unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones.

por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias”, con el fin de establecer un límite al incremento del impuesto predial unificado para los predios residenciales urbanos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley tiene como objetivo adicionar el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro

e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias”, con el fin de establecer límites al valor del Impuesto Predial Unificado de los predios residenciales urbanos que resulte de los procesos de formación y actualización de los catastros.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley regirán para todos los distritos y municipios del país.

Artículo 3°. Adiciónese un tercer inciso y dos párrafos al artículo 6° de la Ley 44 de 1990, el cual quedará así:

Para los predios residenciales urbanos, el aumento del Impuesto Predial Unificado producto de procesos de formación y actualización catastral de una vigencia a otra no podrá exceder en más de un 50% el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

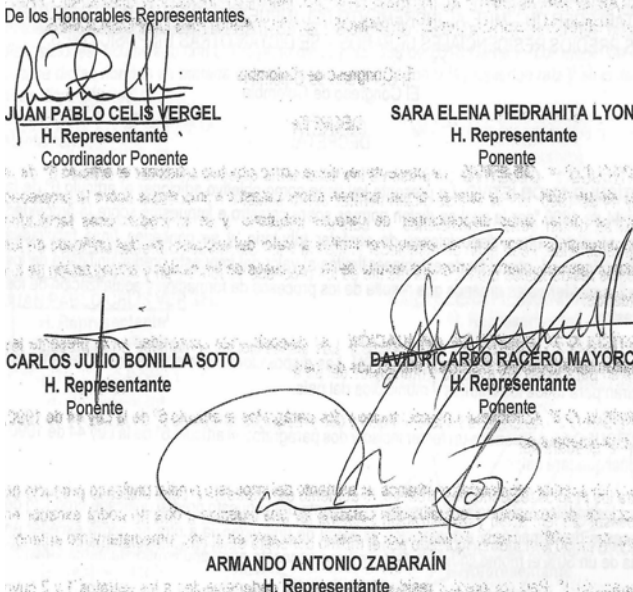
Parágrafo 1°. Para los predios residenciales urbanos pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), el aumento del Impuesto Predial Unificado no podrá sobrepasar el porcentaje del incremento del salario mínimo legal mensual determinado por el Gobierno nacional para esa vigencia.

Parágrafo 2°. Se exceptúan de esta limitación aquellos predios que se incorporen por primera vez al catastro o aquellos en cuyo proceso de actualización catastral se hayan identificado cambios físicos o variaciones de uso que justifiquen un mayor valor catastral. Tampoco se aplicará esta limitación cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

Artículo 4°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,



JUAN PABLO CELIS VERGEL
H. Representante
Coordinador Ponente

SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
H. Representante
Ponente

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
H. Representante
Ponente

DAVID RICARDO RAGERO MAYORCA
H. Representante
Ponente

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN
H. Representante
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, con el fin de establecer un límite al incremento del impuesto predial unificado, para los predios residenciales urbanos” y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo.* La presente ley tiene como objetivo adicionar el artículo 6° de la Ley 44 de 1990 “por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias”, con el fin de establecer límites al valor del Impuesto Predial Unificado de los predios residenciales urbanos que resulte de los procesos de formación y actualización de los catastros.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley regirán para todos los distritos y municipios del país.

Artículo 3°. Adiciónese un tercer inciso y dos párrafos al artículo 6° de la Ley 44 de 1990, el cual quedará así:

Para los predios residenciales urbanos, el aumento del Impuesto Predial Unificado producto de procesos de formación y actualización catastral de una vigencia a otra no podrá exceder en más de un 50% el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. Para los predios residenciales urbanos pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), el aumento del Impuesto Predial Unificado no podrá sobrepasar el porcentaje del incremento del salario mínimo legal mensual determinado por el Gobierno nacional para esa vigencia.

Parágrafo 2°. Se exceptúan de esta limitación aquellos predios que se incorporen por primera vez al catastro o aquellos en cuyo proceso de actualización catastral se hayan identificado cambios físicos o variaciones de uso que justifiquen un mayor valor catastral. Tampoco se aplicará esta limitación cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

Artículo 4°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su

promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Noviembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate en los términos anteriores el Proyecto de ley número 048 de 2018 Cámara, *por medio del cual se establece un límite al incremento anual del Impuesto Predial Unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de ley número 098 de 2018 Cámara, por medio de la cual se dictan normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones*, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C. 30 de abril de 2019.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de ley número 048 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se establece un límite al incremento anual del Impuesto Predial Unificado producto de actualizaciones catastrales y se dictan otras disposiciones* acumulado con el Proyecto de ley número 098 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia de catastro e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones*, suscrita por los honorables Representantes *Juan Pablo Celis Vergel, Carlos Julio Bonilla Soto, Armando Antonio Zabaraín D'Arce y David Ricardo Racero Mayorca*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2019.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 116 DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial.

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2019

Honorable Representante

JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 116 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara al **Proyecto de ley número 116 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo de Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial.**

CONTENIDO

- I) Trámite Legislativo
- II) Objeto y contenido del Proyecto
- III) Marco Legal
- IV) Experiencia Internacional
- V) Estadísticas
- VI) Requisitos para el otorgamiento de la licencia
- VII) Debate en Comisión Séptima Constitucional
- VIII) Pliego de modificaciones
- IX) Alcance del proyecto de ley
- X) Proposición.